



Ayuntamiento de Mérida
2018-2021

Mérida, Yucatán, México,
2 de Mayo de 2020,
Número 1,430 Año 13

Dirección:
Calle 62 Num. 489 por 59,
Edificio Condesa, 2o. Piso
Depto. No. 208,
Centro C.P. 97000

Tel. (999) 942-00-00
Ext. 80955

Publicación periódica
Número de Certificado de
Reserva otorgado por el
Instituto Nacional
del Derecho de Autor:
04-2008-092518213100-109

Certificado de Licitud
de Título:
No. 14676

Certificado de Licitud
de Contenido:
No. 12249

Editora Responsable:
Lic. Martha E. Ramayo Aldaz

mérida
me mueve

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO



Índice de contenido

Nombres de los Integrantes del H. Ayuntamiento.....	3
Titulares de las Dependencias Municipales	5
Acuerdo por el cual se autoriza celebrar treinta y cuatro Convenios de Colaboración Cultural con diversas personas físicas y una persona moral.....	7
Acuerdo por el cual se aprueba la Convocatoria 06, junto con las bases de doce licitaciones públicas, requeridas por la Dirección de Obras Públicas	14

Acuerdo por el cual se autoriza crear un Programa de Estímulo consistente en la bonificación del 50% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI), que se pague durante te el mes de mayo del año 2020..... **21**



Nombres de los Integrantes del H. Ayuntamiento

LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA

Presidente Municipal
Comisiones Permanentes de Gobierno; Patrimonio y Hacienda.

C. DIANA MERCEDES CANTO MORENO

Regidora Síndico Municipal
Comisiones Permanentes de Patrimonio y Hacienda; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Igualdad de Género; Comisiones Especiales de Participación Ciudadana; Para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción; Movilidad Urbana; Atención y Servicios Administrativos; Límites Territoriales del Municipio de Mérida; Sustentabilidad; Juventud y Deporte.

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO

Regidor Secretario Municipal
Comisiones Permanentes de Gobierno; Patrimonio y Hacienda; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Seguridad Pública y Tránsito; Comisiones Especiales de Protección Civil; para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción; Comisarías; Mercados.

LIC. KAREM FARIDE ACHACH RAMÍREZ

Regidora
Comisiones Permanentes de Salud y Ecología; Seguridad Pública y Tránsito; Igualdad de Género; Comisiones Especiales de Juventud y Deporte; Movilidad Urbana; Educación; Grupos Vulnerables; Sustentabilidad.

LIC. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE

Regidor
Comisiones Permanentes de Gobierno; Seguridad Pública y Tránsito; Servicios Públicos; Comisiones Especiales de Protección Civil; Comisarías; Organismos Paramunicipales; Límites Territoriales del Municipio de Mérida; Sustentabilidad.

LIC. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ, M.A.P. y D.H.

Regidora
Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Seguridad Pública y Tránsito; Comisiones Especiales de Cultura; Grupos Vulnerables; Juventud y Deporte; Desarrollo Económico y Turismo; Participación Ciudadana; Comisarías; Límites Territoriales del Municipio de Mérida; Postulación de la Medalla Héctor Herrera "Cholo".

LIC. ARTURO LEÓN ITZÁ

Regidor
Comisión Permanente de Igualdad de Género; Comisiones Especiales de Espectáculos; Cultura; Juventud y Deporte; Participación Ciudadana; Grupos Vulnerables; Mercados; Postulación de la Medalla Héctor Herrera "Cholo".

PROFA. BRENDA GUADALUPE RUZ DURAN

Regidora
Comisión Permanente de Salud y Ecología; Comisiones Especiales de Protección Civil; Educación; Especial de Grupos Vulnerables; Atención y Servicios Administrativos; Desarrollo Institucional.

LIC. GABRIEL ALEJANDRO MENA GUILLERMO

Regidor
Comisión Permanente de Servicios Públicos; Comisiones Especiales de Espectáculos; Desarrollo Económico y Turismo; Organismos Paramunicipales; Movilidad Urbana; Comisarías.

MTRA. NORA ARGELIA PÉREZ PECH

Regidora

Comisiones Permanentes de Servicios Públicos; Salud y Ecología; Comisiones Especiales de Espectáculos; Cultura; Organismos Paramunicipales; Desarrollo Institucional; Postulación de la Medalla Héctor Herrera "Cholo"; Mercados.

L.E. RICAR AINER MUT TUN

Regidor

Comisiones Permanentes de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Salud y Ecología; Comisiones Especiales de Organismos Paramunicipales; Educación; Sustentabilidad.

C.P. JOSÉ GONZALO PUERTO GONZÁLEZ

Regidor

Comisión Permanente de Seguridad Pública y Tránsito; Comisiones Especiales de Desarrollo Económico y Turismo; Comisarías; Para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción; Educación; Atención y Servicios Administrativos; Desarrollo Institucional; Mercados.

MTRA. MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO

Regidora

Comisiones Permanentes de Gobierno; Seguridad Pública y Tránsito; Patrimonio y Hacienda; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Comisiones Especiales de Espectáculos; Organismos Paramunicipales.

M.D. ANA GABRIELA AGUILAR RUÍZ

Regidora

Comisiones Permanentes de Gobierno; Seguridad Pública y Tránsito; Igualdad de Género; Comisiones Especiales de Protección Civil; Participación Ciudadana; Postulación de la Medalla Héctor Herrera "Cholo".

M.B.I. FAUSTO ALBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ

Regidor

Comisión Permanente de Salud y Ecología; Comisiones Especiales de Cultura; Protección Civil; Participación Ciudadana; Límites Territoriales del Municipio de Mérida; Sustentabilidad; Mercados; Juventud y Deporte.

C. LIBORIO JESÚS VIDAL CAÑETAS

Regidor

Comisión Permanente de Patrimonio y Hacienda; Comisiones Especiales de Juventud y Deporte; Desarrollo Económico y Turismo; Grupos Vulnerables; Comisarías.

C. MARIANA JIMÉNEZ GUDIÑO

Regidora

Comisión Permanente de Servicios Públicos; Comisiones Especiales de Desarrollo Económico y Turismo; Movilidad Urbana; Grupos Vulnerables; Atención y Servicios Administrativos.

L.C.C. ALEJANDRINA LEÓN TORRES

Regidora

Comisión Permanente de Servicios Públicos; Comisiones Especiales de Espectáculos; Cultura; Para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción; Movilidad Urbana; Mercados.

C. GAMALIEL GUTIÉRREZ BELTRÁN

Regidor

Comisión Permanente de Seguridad Pública y Tránsito; Comisiones Especiales de Juventud y Deporte; Educación; Comisarías; Mercados.



Titulares de las Dependencias Municipales

ING. MARIO ARTURO ROMERO ESCALANTE

Director de la Policía Municipal

LIC. AQUILES SÁNCHEZ PENICHE, MTRO.

Director de Administración

LIC. MARTHA ELENA GÓMEZ NECHAR

Directora de la Unidad de Contraloría Municipal

LIC. LAURA CRISTINA MUÑOZ MOLINA

Directora de Finanzas y Tesorería Municipal

Secretaría de Participación Ciudadana

ANTROP. JULIO ENRIQUE SAUMA CASTILLO

Director

LIC. AURA LOZA ÁLVAREZ, MTRA.

Directora de Catastro Municipal

L.C.C. VALERIE AMADOR HURTADO, MTRA.

Directora de Oficina de Presidencia

LIC. GERARDO JOSÉ ACEVEDO MACARI

Director de Gobernación

L.C.C. ALICIA DEL SOCORRO TRIAY MENA

Directora de la Unidad de Comunicación Social

ISC. JUAN HERNÁN MOJICA RUÍZ, MTRO.

Director de Tecnologías de la Información

L.E.F. MARTÍN ABRAHAM UICAB FLORES

Director de la Unidad de Planeación y Gestión

ARQ. FEDERICO JOSÉ SAURI MOLINA, MTRO.

Director de Desarrollo Urbano

LIC. EIRA PÓLITO GARCÍA

Director de la Unidad de Atención Ciudadana

ING. DAVID ENRIQUE LORÍA MAGDUB

Director de Obras Públicas

Oficialía Mayor

LIC. MARIO ALBERTO MARTÍNEZ LAVIADA

Oficial Mayor

ING. JOSÉ ENRIQUE COLLADO SOBERANIS

Director de Servicios Públicos Municipales

L.A.R.N. EUGENIA CORREA ARCE, M.C.

Directora de la Unidad de Desarrollo Sustentable

L.A. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SEMERENA, MBA

Director de Desarrollo Social

C.P. JESÚS ARMANDO AGUILAR Y AGUILAR

Director de Bienestar Social

DIF Municipal

L.N. DIANA CASTILLO LAVIADA

Presidenta del DIF Municipal

C. SUSY DEL SOCORRO PASOS ALPUCHE

Directora del DIF Municipal

ANTROP. IRVING GAMALIEL BERLÍN

VILLAFAÑA

Director de Cultura

DR. EDUARDO SEIJO SOLÍS

Director de Desarrollo Económico y Turismo

ARQ. EDGARDO BOLIO ARCEO, DR.

Director del Instituto Municipal de Planeación de Mérida

LIC. FABIOLA JOSEFINA GARCÍA MAGAÑA

Directora del Instituto Municipal de la Mujer

M.D. PABLO LORÍA VÁZQUEZ

Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar treinta y cuatro Convenios de Colaboración Cultural con diversas personas físicas y una persona moral.

H. CABILDO:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en dicha materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley de la materia establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Por su parte, la particular del Estado establece que toda persona tiene los derechos humanos a la educación y la cultura, y que ésta tiene un valor trascendente que constituye la base fundamental del desarrollo integral de las personas y la convivencia social.

Igualmente, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán establece las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento; contempla como parte de las obligaciones de los Ayuntamiento, en materia de Cultura, la realización de programas que promuevan la participación de los ciudadanos en actividades culturales, recreativas y artísticas, así como la promoción de la preservación de las tradiciones y la cultura popular.

Así pues, el Ayuntamiento de Mérida, estableció en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en su Eje I "Mérida con Futuro Próspero", el Subjeje "Promoción Cultural y Económica", la estrategia de promover la creación artística y cultural del municipio, a través de procesos de financiamiento transparente, premiación de trayectorias artísticas y de difusión de las obras que aporta la sociedad meridana.

Mediante las líneas de acción de impulso y difusión a los premios, medallas y fondos para las letras y las artes que existen en el municipio y crear incentivos para los artistas meridanos, la profesionalización de las artes, a través de la implementación de cursos con apoyo económico a los participantes, la creación de programas de apoyo a los emprendimientos creativos, a través de fondos municipales para su óptimo desarrollo y permanencia, el incremento de la participación de los artistas de Mérida en las convocatorias de fomento cultural, apoyo a las iniciativas ciudadanas vinculadas a los objetivos culturales del municipio y otorgar estímulos y apoyos al surgimiento de nuevos talentos artísticos.

Por lo anteriormente expresado, el Ayuntamiento de Mérida autorizó en su Presupuesto de Egresos 2020, recursos para que se invirtieran en materia de cultura, con el objeto de continuar apoyando dicha materia a través del "Fondo Municipal para las Artes Visuales" y el "Fondo Municipal para las Artes Escénicas y la Música". Los cuales se establecieron para apoyar a la comunidad

artística del Municipio, con el fin de que puedan llevar a cabo diversos proyectos, así como impulsarlos a nivel local, nacional o internacional.

En ese sentido, considerando que, para la presente administración municipal, la cultura es un eje de desarrollo prioritario, base para el impulso social y humano, así como de todas las relaciones que se deriven entre sí y el medio ambiente; por ello, la administración 2018-2021 pondrá especial esfuerzo en seguir posicionando a Mérida como una Ciudad cultural.

Y dado que, Mérida es cuna de grandes expresiones culturales en el sentido artístico, tradicionalmente la danza, la música, la composición, la pintura, la escultura, han sido celosamente preservados y estudiados.

Con motivo de lo expuesto, el Subdirector de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gobernación remitió a la Secretaría Municipal mediante oficios números 613/2020 y 614/2020, ambos de fecha dieciséis de abril del año en curso, treinta y cuatro proyectos de Convenios de Colaboración Cultural correspondientes al "Fondo Municipal para las Artes Escénicas y la Música" y "Fondo Municipal para las Artes Visuales", contemplados en el Presupuesto de Egresos 2020, a efecto de sean turnados al H. Cabildo para su conocimiento y, en su caso, aprobación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. Que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. Que la ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural, como lo establece el artículo 4, párrafo décimo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que toda persona en el Estado tiene los derechos humanos a la educación y la cultura. Que la cultura, como valor trascendente, es la base fundamental del desarrollo integral de las personas y la convivencia social; el Estado implementará con criterio social, políticas para la promoción cultural, el fomento de la cultura maya y su conservación, la difusión de las tradiciones, costumbres, valores regionales y nacionales, buscando inculcar el respeto a la cultura propia y otras distintas. Que la ley garantizará la participación de los sectores público, social y privado, en la preservación del patrimonio cultural; la impartición de la educación artística y el impulso a la creación intelectual y las bellas artes, en un marco de libertad y pluralismo, como lo dispone artículo 90, párrafo primero, Apartado B.- De la Cultura, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin

principal atender las necesidades sociales de sus habitantes y gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que son atribuciones de los Ayuntamientos administrar libremente su patrimonio y hacienda y vigilar la aplicación del Presupuesto de Egresos del Municipio, como lo establece el artículo 41, inciso C), fracciones I y V, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que son obligaciones del Ayuntamiento en materia de educación y cultura: I.- Promover la educación en los términos de las leyes y en los planes, nacional y estatal; II.- Proteger, preservar y promover el patrimonio cultural en los términos que establecen los ordenamientos federales y estatales; III.- Realizar programas que promuevan la participación de los ciudadanos en actividades culturales, recreativas y artísticas; IV.- Promover la preservación de las tradiciones y la cultura popular; V.- Fomentar la creación de bibliotecas públicas y salas de lectura; VI.- Preservar la memoria histórica y conservar los documentos valiosos; VII.- Proteger los derechos de las Comunidades Mayas; VIII.- Promover campañas para garantizar el acceso a la educación y cultura, con perspectiva de género; IX.- Fomentar la cultura de la prevención contra la corrupción entre los funcionarios y empleados del Ayuntamiento y los habitantes del Municipio, y X.- Las demás que les asignen las diversas leyes, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señala el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter para aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que la Ley de Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán, tiene las siguientes finalidades: I. Contribuir al cuidado del patrimonio autóctono, histórico, arqueológico, arquitectónico, documental y artístico de la cultura regional, nacional y universal; II. Fomentar el

desarrollo de aquellas actividades que fortalezcan la identidad cultural, en concordancia con los propósitos y valores de la cultura nacional; III. Fomentar la profesionalización de los servicios de educación artística y promotores, agentes y animadores culturales, y IV. Generar acciones y promover políticas de estímulo fiscal a todas las iniciativas de rescate, preservación y promoción de nuestro patrimonio cultural que lleven a cabo, las asociaciones, patronatos y fundaciones, como lo señala el artículo 2 de la mencionada Ley.

NOVENO.- Que para los efectos de la Ley de Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán, se entenderá por Ayuntamiento: Las autoridades electas en Ayuntamientos de los Municipios del Estado, como lo señala el artículo 3, fracción XII, de la citada Ley.

DÉCIMO.- Que se entiende por cultura el conjunto de valores, abstracciones, rasgos, creencias, tradiciones y costumbres que distinguen e identifican a la población del Estado; las expresiones de su arquitectura tradicional y urbana, y la creación artística; así como las diversas manifestaciones cotidianas, mediante la aplicación de los conocimientos ancestrales, su difusión y la promoción de los procesos de enseñanza aprendizaje, como lo dispone el artículo 4 de la Ley de Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que son de interés general las actividades artísticas y culturales que se realicen en el Estado, que garanticen el acceso de la población a las acciones de preservación, promoción, difusión, investigación, creación y fomento de la cultura, como lo establece el artículo 5 de la Ley de Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que los poderes públicos del Estado y los Ayuntamientos garantizarán el cuidado, conservación y preservación del patrimonio cultural y de los siguientes bienes: I. El Archivo histórico, hemerográfico, bibliográfico, documental y audiovisual de los poderes públicos y los municipios, conforme a la ley en materia de archivonomía; II. Los intangibles como: El folklore, la poesía, la música, las costumbres, la gastronomía, los rituales, la danza, el teatro regional y las demás expresiones artísticas; III. Los tangibles muebles como: Las artesanías, documentales públicos ó privados, instrumentos musicales y artefactos artesanales, indumentaria, obras de arte, pintura, escritura, cerámica, orfebrería, fotografía, vídeo, DVD, otros registros informáticos y cinematografía; IV. Inmuebles: La Arquitectura en todos sus géneros parques, jardines y todo aquello considerado como patrimonio natural y ecológico, y V. Los demás que establezcan las autoridades competentes y otras disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley de Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO.- Que la aplicación de la Ley de Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán corresponde, entre otros, a los Ayuntamientos, como lo señala el artículo 17, fracción III, de la citada Ley.

DÉCIMO CUARTO.- Que para la realización de las actividades culturales, los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones: I. Crear organismos municipales para el fomento y preservación de la cultura; II. Elaborar el Programa Municipal de Cultura con los objetivos, finalidades, políticas y lineamientos que establece la Ley de Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán, el Programa Estatal de Cultura y demás ordenamientos legales aplicables; III. Celebrar convenios de cooperación y de coordinación con el Ejecutivo del Estado y el Instituto, encaminados a fortalecer la creación, promoción, difusión, investigación y preservación de la cultura en su ámbito territorial; IV. Proporcionar al Ejecutivo del Estado y a las autoridades competentes, la información relativa a los monumentos, obras, documentos y demás creaciones ubicadas en su jurisdicción, a efecto de integrarla al registro del patrimonio cultural del estado; V. Promover la conservación y restauración de zonas protegidas y bienes históricos del patrimonio cultural arquitectónico, en los términos de la citada Ley; VI. Promover la conservación y construcción de teatros, auditorios y demás sitios para el fomento y difusión de la cultural en general; VII. Crear y promover el desarrollo de bibliotecas y casas de cultura, y VIII. Las demás que le confieran la referida Ley y otros ordenamientos legales aplicables, como lo dispone el artículo 22 del mencionado ordenamiento jurídico.

DÉCIMO QUINTO.- Que los organismos municipales, en materia de cultura, tendrán los siguientes objetivos: I. Promover, preservar, difundir e investigar las manifestaciones culturales y en especial las étnicas; II. Promover la creación de talleres o grupos en atención a las distintas manifestaciones culturales; III. Fomentar la entrega de reconocimientos y estímulos, en favor de las personas que se hayan distinguido en el campo de la cultura, y IV. Editar libros, revistas, folletos y cualquier otro documento que promueva y fomente la cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán.

DÉCIMO SEXTO.- Que con la aprobación, en su caso, de los treinta y cuatro Convenios de Colaboración Cultural que se someten a consideración de este Honorable Cabildo, el Ayuntamiento de Mérida, promueve y difunde la diversidad cultural, por medio de los diversos proyectos que se proponen.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me permito someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar los Convenios de Colaboración Cultural con las personas físicas y la persona moral, que a continuación se relacionan, a fin de otorgarles apoyos económicos provenientes de recursos de los Fondos Municipales para las Artes Escénicas y la Música 2020 y para las Artes Visuales 2020; esto, para la realización de diversos proyectos culturales en el Municipio; de conformidad con la documentación digital que en archivo electrónico ha sido incluida al presente instrumento.

FONDO MUNICIPAL PARA LAS ARTES ESCÉNICAS Y LA MÚSICA 2020

No. DE CONVENIO	NOMBRE
DCDADJ-FAE-01	PAULA ANDREA GONZÁLEZ RENCORET
DCDADJ-FAE-02	RAFAEL CERECEDO RODRÍGUEZ
DCDADJ-FAE-03	ERIKA CLEOPATRA TORRES POLANCO
DCDADJ-FAE-04	DIANA LIZETTE BAYARDO MERCADO
DCDADJ-FAE-05	"TAPANCO CENTRO CULTURAL", ASOCIACIÓN CIVIL
DCDADJ-FAE-06	CÉSAR DANIEL QUESADAS ROJAS
DCDADJ-FAE-07	VALERIA GARCÍA CARRILLO
DCDADJ-FAE-08	EDUARDO ARTURO NAVARRETE CHÁVEZ
DCDADJ-FAE-09	TEODORO RAFAEL FLORES HERRERA
DCDADJ-FAE-10	JESÚS ABELARDO PADRÓN AYIL
DCDADJ-FAE-11	MABEL DEL CARMEN VÁZQUEZ SUÁREZ
DCDADJ-FAE-12	JOSÉ LUIS CUMI COB
DCDADJ-FAE-13	GOCHA SKHIRTLDZÉ
DCDADJ-FAE-14	NIKOLAY DIMITROV IVANOV
DCDADJ-FAE-15	AMOS LUCIDI PETRUSO
DCDADJ-FAE-16	ALEXANDER OVCHAROV
DCDADJ-FAE-17	CASSANDRA MICHAELLE JHEMAN MARTÍNEZ
DCDADJ-FAE-18	NATALIA MELIKHOVA
DCDADJ-FAE-19	SANDRA GAYOU SOTO

FONDO MUNICIPAL PARA LAS ARTES VISUALES 2020

No. DE CONVENIO	NOMBRE
DCDADJ-FAV-01	ALEJANDRO FARIÁS CASANOVA
DCDADJ-FAV-02	ALEJANDRA VARGAS CEN
DCDADJ-FAV-03	EMILIO SUÁREZ TREJO
DCDADJ-FAV-04	WILLEM DIEDERIK SCHALKWIJK LINCOLN
DCDADJ-FAV-05	ISRAEL BRITO LÓPEZ
DCDADJ-FAV-06	MICHAEL COVIÁN BENITES
DCDADJ-FAV-07	MONIKA MALGORZATA GABRYS
DCDADJ-FAV-08	EDGAR HUMBERTO CANUL GONZÁLEZ
DCDADJ-FAV-09	PABLO AUGUSTO TUT VILLEGAS
DCDADJ-FAV-10	EDUARDO GRANIEL LEYVA
DCDADJ-FAV-11	SERGIO YONATAN ARRIAGA PÉREZ
DCDADJ-FAV-12	LAURA GABRIELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DCDADJ-FAV-13	EDUARDO RAFAEL VARGAS PUERTO
DCDADJ-FAV-14	AUGUSTO DE JÉSUS CASTILLO ANCONA
DCDADJ-FAV-15	ISAAC ZAMBRA ISAAC

Los proyectos ejecutivos de cada uno de los referidos Convenios se encuentran a disposición, para su consulta, en la Secretaría Municipal y, posteriormente, serán remitidos al área correspondiente para los trámites conducentes a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal, asistidos del Director de Cultura, para suscribir los Convenios de Colaboración Cultural a que se refiere el punto Primero de este Acuerdo.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal para realizar los trámites necesarios a fin de dar cumplimiento a este instrumento jurídico.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se aprueba la Convocatoria 06, junto con las bases de doce licitaciones públicas, requeridas por la Dirección de Obras Públicas.

H. CABILDO:

La obra pública tiene como objetivo la satisfacción de las necesidades colectivas, creando las estructuras necesarias para la introducción y debida prestación de los servicios públicos, así como la infraestructura y condiciones que propicien el crecimiento y desarrollo económico y social del Municipio. Los proyectos de infraestructura son generadores del desarrollo económico del Municipio y el medio para resolver, a mediano y largo plazo, problemas específicos en el entorno municipal.

Dicha contratación será determinada por el monto de la obra y puede ser adjudicada directamente, por concurso de invitación a tres, o por licitación pública; dichos procedimientos se encuentran contemplados tanto en leyes del orden Federal y Estatal, las cuales establecen los términos, requisitos, montos, condiciones y demás especificaciones técnicas, según el caso, a las que deberán sujetarse los procedimientos enunciados con anterioridad.

Asimismo, el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, estableció en el Eje V “Mérida con Futuro Funcional”, el cual señala que el municipio de Mérida encamina sus acciones a la construcción y conservación de vialidades; edificios y espacios públicos de recreación, cultura y deportivos; acciones de vivienda y ampliación de agua potable y electrificación, destinando la mayor parte de los recursos a las comisarías y colonias más necesitadas del Municipio.

Los proyectos de infraestructura son generadores del desarrollo económico del Municipio y el medio para resolver, a mediano y largo plazo, problemas específicos en el entorno municipal.

En ese sentido, la Dirección de Obras Públicas de este Ayuntamiento ha considerado llevar a cabo diversas acciones de obra pública mediante el procedimiento de licitación pública, misma que se ejecutará con Recursos Fiscales.

Es por ello que, el Director de Obras Públicas, envió a la Secretaría Municipal, el oficio número DOP/PLO/GCO-645/2020, fechado el veintinueve de abril del presente año y recibido en la misma fecha, mediante el cual se solicita presentar al H. Cabildo la aprobación, de la propuesta de la Convocatoria 06, con las bases de las Licitaciones Públicas número VT20-FPCON-6151-046, VT20-FPCON-6151-047, VT20-FPCON-6151-048, VT20-FPCON-6151-049, VT20-FPCON-6151-050, VT20-FPCON-6151-051, VT20-FPCON-6152-052, VT20-FPCON-6152-053, VT20-FPCON-6152-054, VT20-FPCON-6152-055, VT20-FPCON-6152-056, VT20-FPCON-6152-057, relativa a las acciones de obras que se realizarán con Recursos Fiscales, referente a la construcción y repavimentación de diversas calles en varias colonias y fraccionamientos de la ciudad de Mérida, Yucatán.

En virtud de lo anteriormente expresado, se somete a consideración y, en su caso, aprobación, de este H. Cabildo, la propuesta para aprobar la Convocatoria 06 previamente señalada; y



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, administrarán libremente su hacienda y gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios; que la prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia y participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, bases Cuarta y décima Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, como lo señalan los artículos 20 de Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que entre las atribuciones de los Ayuntamientos están las de administrar libremente su patrimonio y hacienda y vigilar la aplicación del Presupuesto de Egresos del Municipio, según lo señala el artículo 41, inciso C), fracciones I y V, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de servicios y obra pública: I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución; II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; IV.- Atender la organización y prestación de los servicios públicos municipales y establecer normas a las que debe sujetarse que podrán ser concesionados siempre y cuando se garantice la continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el reglamento respectivo; V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; VI.- Municipalizar los servicios públicos que estén a cargo de particulares, cuando así lo requieran las necesidades sociales, se vulneren los principios de continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, y se cuente con la capacidad para su administración; VII.- Ordenar la suspensión provisional de las obras, que no se realicen de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, y VIII.- Las demás que les asignen otras leyes, de acuerdo a lo que dispone el artículo 42 de la mencionada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que le corresponde al Presidente Municipal representar al Ayuntamiento, suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la citada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



SEXTO.- Que como parte de las obligaciones del Presidente Municipal se encuentran las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter para la aprobación de aquél, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que se considerará obra pública: I.- Los trabajos de construcción, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles propiedad pública; II.- La que se requiera para la correcta prestación y atención de los servicios públicos y funciones municipales, y III.- Las demás que el Cabildo acuerde que por su naturaleza o destino, revistan valor arqueológico, histórico o artístico, y sean de interés público para sus localidades, tal como lo establece el artículo 162 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que los contratos de obra pública que se realicen se llevarán a cabo mediante licitación pública, en la que se reciban en sobre cerrado las respectivas proposiciones. Que su apertura se hará públicamente y se elegirá entre ellas, a la que presente mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y solvencia económica, buscando el máximo beneficio colectivo, como lo señala el artículo 163 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que la convocatoria establecerá los términos, requisitos, montos, condiciones y demás especificaciones técnicas, a que deberán atenerse los interesados, misma que será publicada en la Gaceta Municipal y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, al menos con treinta días previos a la realización de la licitación. Que en el día y hora señalados, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones, documentos necesarios y demás requisitos establecidos en la convocatoria, citándose a una reunión posterior, en la cual se dará a conocer la resolución definitiva por el Cabildo, en su caso. Que no será necesaria la licitación, siempre que se refieran a: I.- Operaciones por adjudicación directa, cuando el monto máximo no exceda de tres mil unidades de medida y actualización, y II.- Operaciones por adjudicación por invitación, habiéndose considerado previamente al menos tres propuestas, cuando el monto máximo no exceda de diez mil unidades de medida y actualización. Que el Cabildo establecerá el contenido de la convocatoria y demás disposiciones relativas, conforme al Reglamento que al efecto se expida, y a lo dispuesto en las Leyes en la materia, como lo dispone el artículo 164 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán es de orden público y su objeto es regular la realización de la obra pública en el Estado y servicios conexos, que efectúen los Ayuntamientos y entidades paramunicipales, como lo establece el artículo 1, fracción V, de la indicada Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la aplicación y cumplimiento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán respecto a la planeación, presupuestación y programación de la obra pública, corresponde a los sujetos obligados, en los términos establecidos en la ley antes mencionada y en los reglamentos de la materia, entre los cuales se encuentran los Ayuntamientos.

Que el gasto destinado a obra pública y servicios conexos se sujetará a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Estado, al Presupuesto de Egresos de cada Municipio, a la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado y demás disposiciones aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley mencionada Ley.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que se considera obra pública los trabajos cuyo objeto sea conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos, incluyendo su planeación, presupuestación, programación, contratación, aplicación, ejecución, evaluación y control. También comprende las siguientes acciones: I.- El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique su modificación; II.- La realización de proyectos integrales desde el diseño de la obra hasta su conclusión, incluyendo en su caso, la transferencia tecnológica; III.- La construcción de obras de infraestructura en general, inclusive las agropecuarias, y IV.- La instalación, montaje y colocación, incluyendo las pruebas de operación de objetos que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando le sean proporcionados al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten, como lo dispone el artículo 6 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO.- Que los sujetos obligados, bajo su responsabilidad, podrán realizar obra pública y servicios conexos, mediante contrato, a través de los siguientes procedimientos: I.- Licitación pública; II.- Invitación a tres personas, como mínimo, y III.- Adjudicación directa; de conformidad con lo que señala el artículo 25 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que los contratos de obra pública y servicios conexos se adjudicarán por regla general a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria, para que en forma libre se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, los que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece, según lo dispuesto en el artículo 28, primer párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO QUINTO.- Que el convocante procederá a declarar desierta una licitación, cuando no se presentaren propuestas o ninguna de las presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación; expidiéndose en consecuencia, una segunda convocatoria, conforme a lo que dispone el artículo 31 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEXTO.- Que la convocatoria a licitación pública tendrá como objeto dar publicidad al concurso para la realización de una o más obras o servicios conexos, publicándose en el Diario Oficial del Gobierno del Estado o en las gacetas municipales respectivas, según sea el caso; y en un periódico de circulación diaria en el Estado, como lo señala el artículo 35, primer párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que las bases de la convocatoria contendrán al menos lo siguiente: I.- Nombre, denominación o razón social del convocante; II.- Forma en que deberá acreditarse la existencia y personalidad jurídica del licitador; III.- Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones; IV.- Lugar, fecha

y hora de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; V.- La indicación de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como la comprobación de que algún licitador ha acordado con otro u otros, incrementar el costo de los trabajos, o cualquier otro acto con el fin de obtener una ventaja indebida sobre los demás licitadores; VI.- El señalamiento de que las proposiciones deberán presentarse en idioma español y las propuestas económicas efectuarse en moneda nacional; VII.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitadores, son negociables; VIII.- Los criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, en los términos de la ley de obra pública estatal; IX.- Planos y proyectos arquitectónicos y de ingeniería, autorizados, que se requieran para sustentar la proposición; X.- Las normas de calidad de los materiales, especificaciones de construcción aplicables, que deberán ser firmadas por el responsable del proyecto; XI.- La relación de materiales y equipo que en su caso, proporcione el convocante, adjuntándose el programa de suministro correspondiente; XII.- Experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos; XIII.- Datos sobre las garantías, porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan; XIV.- Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, a efectuar en el periodo comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones; XV.- Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse; XVI.- Plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos; XVII.- Tipo de contrato al que se sujetarán las partes, tratándose de contratos a precio alzado o mixtos, en su parte correspondiente, se establecerán las condiciones de pago; XVIII.- En los contratos a precios unitarios o mixtos, en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse; XIX.- El catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición; XX.- La sanción en los términos de ley, cuando el licitador no firme el contrato por causas imputables al mismo; XXI.- Los términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitadores, cuando las proposiciones se envíen a través del servicio postal, de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica; XXII.- Tratándose de servicios conexos, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio, las especificaciones, el producto esperado y la forma de presentación; y XXIII.- Los requisitos específicos que por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, atenderán los interesados, como lo estipula el artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será de quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria; dicho plazo podrá reducirse a diez días naturales, por razones justificadas y siempre que su objeto no limite el número de participantes, como lo señala el artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO NOVENO.- Que para los efectos de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, los contratos de obra pública y servicios conexos, podrán ser de tres tipos: I.- En base a precios unitarios, en este caso, el importe del pago total al contratista, se hará por unidad de concepto o trabajo terminado; II.- A precio alzado, en este caso, el importe del pago total al

contratista, se hará por los trabajos totalmente terminados. Que las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales, y III.- Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado. Que el o los convocantes podrán incorporar en las bases de licitación, las modalidades de contratación, que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, como lo señala el artículo 50 de la citada Ley.

VIGÉSIMO.- Que una vez asignada la realización de la obra se procederá a formalizar el documento relativo, dentro de los treinta días naturales siguientes, verificando el contratante, el cumplimiento de la fracción II, del artículo 52, de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, como lo dispone el artículo 61, primer párrafo, de la mencionada Ley.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que el Director de Obras Públicas envió por escrito a la Secretaría Municipal, la solicitud para someter a consideración y, en su caso, aprobación del H. Cabildo del Ayuntamiento de Mérida, la Convocatoria 06 con las bases de las Licitaciones Públicas respectivas, los cuales corresponden a diversas acciones de obra pública que se contratarán con Recursos Fiscales, en beneficio de la ciudadanía.

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba la Convocatoria 06, con las bases de las Licitaciones Públicas números VT20-FPCON-6151-046, VT20-FPCON-6151-047, VT20-FPCON-6151-048, VT20-FPCON-6151-049, VT20-FPCON-6151-050, VT20-FPCON-6151-051, VT20-FPCON-6152-052, VT20-FPCON-6152-053, VT20-FPCON-6152-054, VT20-FPCON-6152-055, VT20-FPCON-6152-056, VT20-FPCON-6152-057, relativa a las acciones de obra que se realizarán con Recursos Fiscales, referentes a la construcción y repavimentación de diversas calles en colonias y fraccionamientos de la ciudad de Mérida, Yucatán, de conformidad con la Convocatoria y bases que en archivo digital han sido incluidas al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal para suscribir la documentación que se requiera para el cumplimiento de este Acuerdo.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Dirección de Obras Públicas para realizar el procedimiento a que se refiere este instrumento jurídico, así como para suscribir toda la documentación que se requiera para su cumplimiento.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Mérida instruye a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal para realizar las acciones que deriven de lo aprobado en el presente Acuerdo.

QUINTO.- La Dirección de Obras Públicas informará al Ayuntamiento de Mérida el resultado del procedimiento derivado de este Acuerdo.

SEXTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El Ayuntamiento de Mérida instruye a la Dirección de Obras Públicas para publicar la Convocatoria 06, a que se refiere este Acuerdo, en cuanto la contingencia sanitaria así lo permita, y a informar a este H. Cabildo de lo conducente.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



Acuerdo por el cual se autoriza crear un Programa de Estímulo consistente en la bonificación del 50% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI), que se pague durante el mes de mayo del año 2020.

H. CABILDO:

Como es de conocimiento general la situación mundial que se vive desde que la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, originó que los gobiernos y las autoridades sanitarias internacionales, nacionales y locales trabajen de manera conjunta a fin de contener y detener la propagación del virus mencionado en sus países, estados y municipios.

En el mes de marzo del año en curso, se confirmó el primer caso de coronavirus (COVID-19), en el Estado de Yucatán y que actualmente, nos encontramos en la fase 3, por lo que el número de contagios es aún mayor, según los reportes de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Yucatán.

Por lo que el Ayuntamiento de Mérida implementó diversas acciones y programas de apoyo para cubrir en lo posible las necesidades de las familias en situación de vulnerabilidad afectadas.

Así entonces, el Cabildo de Mérida aprobó en diversas sesiones algunos programas de estímulos fiscales, entre ellos se encuentra el aplicable al rubro de los "Derechos Municipales" que tendrán descuentos del 50% hasta el 100%, durante los meses de abril, mayo y junio.

Así como, se autorizó otorgar para los meses de abril, mayo y junio, el descuento del 8% en el pago del impuesto anual del predial, además de ofrecer el 50% en multas y recargos a quienes se pongan al día con el pago de este impuesto.

También durante el mes de abril, se autorizó una bonificación del 50% en el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, y de igual forma, del 50% en Multas y Recargos derivados de la omisión en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) o, en su caso, del derecho por el uso y aprovechamiento de locales o piso en los mercados públicos, durante los meses de abril, mayo, y junio.

Cabe destacar que, se autorizó el programa de apoyo a jubilados, pensionados, personas de la tercera edad, y personas con discapacidad, incluido en el paquete fiscal como parte del compromiso del alcalde con los grupos más vulnerables. Derivado de este apoyo, ese sector de la población tendrá descuentos de abril a junio en el pago del impuesto predial, quedando de la siguiente manera: 50% se aplicará a viviendas que tengan un valor catastral de entre \$470,000.01 hasta \$725,000; 75% para predios de \$345,000.01 hasta \$470,000 y el 100% en los casos en que la propiedad tenga un valor catastral de hasta \$345,000.

Todas y cada una de las acciones emergentes que se realizan tiene como finalidad apoyar a mitigar el efecto económico negativo derivado de la pandemia.

En razón de lo antes dicho y por la contingencia sanitaria por el Coronavirus (COVID-19), en apoyo a los contribuyentes del Municipio de Mérida, se somete a consideración del H. Cabildo, la propuesta de creación de un Programa de Estimulo consistente en la bonificación del 50% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI), que se pague durante el mes de mayo del ejercicio fiscal dos mil veinte; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, como lo señalan los artículos 20 de Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que es atribución del Ayuntamiento, recaudar y administrar los ingresos municipales por conducto de su Tesorería, y que corresponde al Director de Finanzas y Tesorero Municipal, determinar, liquidar y recaudar los ingresos municipales y ejercer, en su caso, la facultad económico-coactiva, de conformidad con los artículos 41, inciso C), fracción VII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y 10, párrafo segundo, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

CUARTO.- Que son autoridades fiscales: El Cabildo; el Presidente Municipal, el Síndico; el Director de Finanzas y Tesorero Municipal; el Subdirector de Ingresos y el titular de la oficina encargada de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con los artículos 84, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y 10, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento del Municipio de Mérida podrá establecer programas de estímulos para los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. Que dichos programas, podrán establecerse, entre otras acciones, lo

siguiente: a) Bonificaciones, estímulos fiscales, así como la condonación total o parcial de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, conforme lo establece la normatividad aplicable, y c) La condonación total o parcial de créditos fiscales causados, de conformidad con el artículo 1, párrafo segundo, inciso a), b) y c) de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

SEXTO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras cosas, las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter a la aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el presupuesto de Egresos, el bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que con fecha treinta de diciembre de dos mil diecinueve, mediante decreto número 154/2019 el H. Congreso del Estado de Yucatán, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2020, así como las reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

NOVENO.- Que el Ayuntamiento de Mérida implementa acciones que favorezcan la salud y la economía de la población, por lo que propone la creación de los diversos Programas que redundarán en beneficio de los contribuyentes para un mejor cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me permito someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida, autoriza crear un Programa de Estímulo consistente en la bonificación del 50% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI), que se pague durante el mes de mayo del año dos mil veinte, lo anterior, en razón de la contingencia sanitaria por el COVID-19.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente Programa, el impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) es el establecido en los artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida del ejercicio fiscal 2020.

TERCERO.- El Programa de Estímulo a que se refiere este Acuerdo tendrá vigencia del uno al treinta y uno de mayo del año dos mil veinte. Quedando comprendidas únicamente las escrituras realizadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte. Siendo el último día de pago con el estímulo otorgado en este Acuerdo, el día treinta y uno de mayo de dos mil veinte.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Mérida, autoriza a su Directora de Finanzas y Tesorera Municipal, para que lleve a cabo todos los trámites administrativos correspondientes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

